

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3865

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 86, de 13 de Marzo de 1922. 12191
Correspondencia diplomática y documentos sobre la cuestión china. (Continúa en el número anterior). 12191

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 74, de 12 de Marzo de 1922. 12191
Resolución número 75, de 12 de Marzo de 1922. 12191

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución General del Censo. (Continúa en el número anterior). 12191
Aviso Oficial. 12191
Solución. 12191

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 86.—Panamá, 13 de Marzo de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor W. Graham con fecha 11 de los corrientes, en el cual solicita que se autorice al Consol General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República de su esposa Eva Graham y de sus dos hijas llamadas Ruth y Edna Graham; y haciendo comprobado

el peticionario que es empleado del Canal de Panamá, mediante certificación expedida por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso de la señora Eva Graham y de sus dos hijas Ruth y Edna Graham sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

CORRESPONDENCIA

diplomática y documentos sobre la cuestión china.

Legación China.—Panamá, Enero 24 de 1922.

MEMORANDUM

El 20 de Enero. Vuestra Excelencia me hizo el honor y me concedió el permiso, en vista de la urgencia del asunto, de salir de la ciudad de Panamá, para ir a la Legación de China, a fin de hacer una visita a las autoridades chinas que me acreditan como Encargado de Negocios de la República de China ante la República de Panamá. La cuestión de la aplicación del Art. 1880 del Código Administrativo de la República de Panamá, cuya validez ha sido abiertamente discutida por la colonia China.

Durante la entrevista yo sugerí una solución provisional por la vía diplomática, sin perjuicio de los respectivos reclamos sobre la validez de las leyes que el Gobierno de Vuestra Excelencia desea poner en vigor y de las opiniones contrarias. Al hacer esa sugerencia, me guiaba por completo la seguridad dada por Vuestra Excelencia, en su nota de 12 de Diciembre de 1921 al Ministro Americano de que su Gobierno no abraza sentimientos hostiles contra los chinos residentes en Panamá, y el espíritu amistoso de cooperación de mi Gobierno por ayudar a hacer efectiva a los ciudadanos chinos la aplicación de emigrar al territorio de Panamá, sin comprometer, sin embargo, los derechos adquiridos y los intereses de aque los que ya están establecidos en este país. Mi Gobierno también está ansioso, pues está en completo acuerdo con el Gobierno de Vuestra Excelencia, por restringir, mediante un empujamiento mutuo, la emigración de Panamá de aquella clase de ciudadanos chinos cuya presencia no tiene buena acogida, a fin de que los nuevos de futura fracción puedan renoverse una vez por todas.

A solicitud de Vuestra Excelencia, tengo el honor de someter para la consideración del Presidente de la República de Panamá, mi proposición, basada en el concepto de que contribuirá a estrechar la amistad de dual y sospecha entre los chinos residentes en Panamá, y a familiarizar las leyes panameñas de inmigración—hasta aquí no aceptadas por mi Gobierno—la cual se ha convertido en una fuente de agitación política periódica en Panamá. El extracto de mi proposición, discutida extrajudicialmente, por vía de ensayo en la entrevista del 20 de Enero, es como sigue:

1. Los chinos que poseen cédulas expedidas en 1914, sin tener en cuenta su validez u otros motivos con respecto a conceder a los poseedores de cédulas discutibles—si las hubiere el efecto de la duda, serán provistos por el Gobierno Panameño de nuevas cédulas mediante el pago de un costo nominal que cubra los gastos correspondientes.

2. Los chinos que no poseen cédulas, a menos que se pueda probar satisfactoriamente que las han perdido, serán igualmente provistos de nuevas cédulas mediante el pago de una multa razonable, legalizando así sus domicilios.

Para evitar el uso ilegal de cédulas, propongo expedirlas en cuadruplicado, tres fórmulas encuadradas en forma de libro del cual se separará la copia del inmigrante chino, para ser guardada cada una de ellas así: en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Oficina del Gobernador y en la Legación China respectivamente (Véase fórmula adjunta) de modo que en caso de alteración de la copia del poseedor o de sustitución de la persona del mismo, el hecho pueda ser probado definitivamente comparando todas las fórmulas.

3. En cuanto a los panameños de padres u origen chinos, aunque por las leyes de China basadas en el *ius sanguinis* son chinos, a no ser que su expatriación haya sido reconocida por el Ministerio de la Interior de Pequín, China, mientras ellos aleguen la nacionalidad panameña, yo no me propongo ni intervenir en su actual status ni brindarles la protección del Gobierno Chino.

Si esta proposición recibe la aprobación del Gobierno de Vuestra Excelencia, el cual, también lo espero, establecerá el examen minucioso de la identificación de los poseedores y de sus pasaportes por el Consol Panameño en Hong Kong con la cooperación de las autoridades chinas en Kowloon o Cantón antes de embarcar, y un examen semejante en el puerto de entrada al territorio de la República de Panamá en lugar del examen periódico de sus cédulas por los Gobernadores de Provincia, confío en que podrá persuadir a la Colonia China de que acepte sin vacilar las nuevas cédulas que propongo.

Finalmente, tengo el honor de asegurar a Vuestra Excelencia que mis servicios en el camino de alisar dificultades están siempre a sus órdenes.

JERMINO C. SCZL

CABLEGRAMA

Panamá, Enero 27 de 1922.

Ministro de Relaciones Exteriores,

Pekín, China.

Tengo el honor de acusar recibo del cablegrama de Vuestra Excelencia en que me informa que el Gobierno Chino, deseará estrechar las buenas relaciones que existen entre Panamá y la China ha enviado una Legación en Panamá y ha nombrado al señor Juming Suen, Consol General y Encargado de Negocios ante mi Gobierno. Me complazco en informar a Vuestra Excelencia que esta Legación en atención al cablegrama de Vuestra Excelencia ha estado tratando con el señor Suen en su carácter diplomático a fin de facilitar su labor y en vista de que la distancia entre China y Panamá ha impedido recibir oportunamente sus Credenciales.

Respecto a Vuestra Excelencia, las seguridades de la alta y distinguida representación.

Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores

N.º 146.—Panamá, 13 de Marzo de 1922.

Nuevo Encargado de Legación.

Me refiero a la atenta nota de usted N.º 146 de los corrientes, en la cual se le está solicitando al Gobierno, a nombre del Gobierno de China, que se proponga la aplicación del artículo 1880 del Código Administrativo y me refiero, además, al Memorandum de 24 de los corrientes que acompaña usted a su nota, de conformidad con lo convenido en nuestra conversación del viernes 20 del presente mes.

En respuesta, tengo el honor de manifestar a usted que la solicitud contenida en su apreciable nota ya mencionada, había sido presentada ya a este Despacho por conducto de la Legación de los Estados Unidos de América en Panamá, y había merecido la más solícita consideración y el más atento estudio de este Gobierno.

Las conclusiones a que llegó, con este motivo aparecen en las Resoluciones número 64, 66, 74 y 82, de fechas 31 de Octubre, 9 de Noviembre, 3 y 27 de Diciembre de 1921, respectivamente, y de las cuales acompaño a usted copia autorizada. En la última de ellas mi Gobierno ha llegado al límite extremo en el camino de la conciliación, otorgando toda clase de concesiones y facilidades compatibles con el respeto a la ley y el decoro nacional.

Tomo nota de la declaración que usted hace en su Memorandum del día 24, de que su Gobierno no ha manifestado hasta aquí su aquiescencia a las leyes de inmigración expedidas por la República de Panamá, y la interpreto como la expresión sincera y de la muy loable aspiración que anima a usted y a su Gobierno en favor de una inteligencia mejor y más estrechas relaciones entre nuestros dos Gobiernos, ya que los deberes anexos a la vida jurídica internacional no van—que este Despacho sepa—hasta requerir que una soberanía obtenga la aquiescencia previa de las demás para expedir las leyes que demandan su seguridad, sus necesidades y sus intereses.

En el mismo Memorandum sugiere usted la conveniencia de:

1.º Expedir nuevas cédulas de vecindad a los chinos que posean cédulas de las expedidas en 1914 sin entrar a discutir si éstas son válidas o no.

2.º Prover de nuevas cédulas a los chinos que no las tengan en absoluto.

3.º No extender la protección de esa Legación a los chinos que pretendan ser panameños de nacimiento y presenten al efecto certificados del Registro del Estado Civil.

Mi Gobierno se encuentra desgraciadamente incapacitado para aceptar estos tres puntos por las razones que verbalmente he expuesto a usted con toda latitud que pueden condensarse así:

1.º Porque la expedición de nuevas cédulas no está autorizada por ley, ni conviene por muchos motivos que se le indique hoy en ese sentido; porque el Gobierno de Panamá no puede aceptar *a priori* la legitimidad de cédulas sobre las cuales recaigan sospechas de falsedad o irregularidad; porque no sería justo exigir nuevas cédulas a los chinos que tienen ya las suyas en buena y legal forma, si aquellos que desde hace meses vienen sustrayendo sus cédulas de las irregularidades o defectos de que adolecían, mediante el pago de la multa legal, y en favor de quienes el Gobierno tiene estropeada su palabra de que no volverán a ser molestados por razones de sus cédulas.

2.º Porque expedir nuevas cédulas a chinos que no tienen actualmente cédula alguna, ni basta ni más, y carecen por consiguiente de derecho para residir en la República, constituiría de parte del Poder Ejecutivo una violación flagrante de la ley de inmigración prohibida que podría aparecer como más graves consecuencias a los funcionarios públicos responsables de ese acto.

3.º Porque aunque muchos chinos se hacen pasar hoy por panameños de nacimiento, este Despacho tiene la certeza de que no lo son y de que han obtenido sus documentos de ciudadanía por medios fraudulentos que les quitan toda validez; y como quiera que descartada la nacionalidad panameña de esos individuos su nacionalidad china no puede revocarse a dadas, en virtud del principio del *ius sanguinis* invocado por usted, parece con-

trario a los principios de la justicia y la equidad que esos individuos quedarán privados de nacionalidad, sin poder acogerse a la protección de este Gobierno ni a la del Gobierno Chino.

Por todo lo expuesto, este Despacho lamenta no poder acceder a la solicitud que usted le hace en su nota y Memorandum ya expresados, y reitera con este motivo sus declaraciones anteriores tocante a que no le animan otros sentimientos que los más justos y amistosos respecto de los ciudadanos chinos legalmente domiciliados en la República.

Aprovecho la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi aprecio y consideración.

NARCISO GARAY.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Honorable señor Junming C. Suez.—Encargado de Negocios de China.

E. L. C.

Legación de China.—F. O. N.º 4.—Panamá, R. P., 25 de Enero de 1922.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la entrevista que tuve ayer con Vuestra Excelencia relacionada con la prórroga para poner en vigor el artículo 1850 del Código Administrativo de la República de Panamá, en la cual entrevista Vuestra Excelencia tuvo a bien informarme que no era posible conceder prórroga alguna.

En cumplimiento de instrucciones adicionales de mi Gobierno, a las cuales me referí en mi comunicación del 23 de los corrientes, solicito de Vuestra Excelencia permiso para que se iniciase ante la Corte Suprema de Panamá, a manera de prueba, un juicio para determinar la validez del artículo 1850, y para que el Señor Procurador General de la Nación coadyuvase con el abogado o los abogados de la Colonia China en la petición para que ese alto Tribunal decidiese el punto, siempre que tal proceder de ese funcionario no esté en desacuerdo con sus deberes o con la ética profesional. Cito en apoyo de mi solicitud el precedente establecido en los Estados Unidos en Mayo de 1893, cuando la Corte Suprema de ese país decidió acerca de la constitucionalidad de la Ley sobre Exclusión de Chinos de Mayo 3 de 1892, y que tal proceder fue adoptado a satisfacción de las dos partes en la controversia.

A pesar de que en opinión de Vuestra Excelencia la Corte Suprema de Panamá ha de declinar el conocimiento de tal asunto por carecer de autoridad, para ello, tengo el honor de solicitar la ayuda y la cooperación del Poder Ejecutivo de Panamá a fin de tratar de evitar cualquier consecuencia seria que es posible que resulte por razón de que la Colonia China no ha accedido a presentar sus cédulas de vecindad al Gobernador de la Provincia de sus residencias respectivas, por creer de buena fe que tal artículo no está en vigor según la opinión de algunos comitentes, y por razón de que existen amenazas de que esa disposición no será puesta en vigor. Es evidente que existen dudas fundadas con respecto a la validez de esta disposición, y es evidente en lo que se trata con el cumplimiento de la manera expresada en el Aviso Oficial publicado por el Señor Gobernador de la Provincia de Panamá el 24 de Noviembre de 1921. Si bien es cierto que el artículo 1850 de la Constitución, como lo tiene el Gobierno Constitucional, como lo tiene el Poder Judicial, y como lo tiene el Poder Ejecutivo, no ha sido adoptado por la Asamblea Legislativa, y que los chinos que residen dentro de los territorios que forman parte de la República, por las leyes del país, con el fin de poder ejercer sus derechos de ciudadanos, este asunto a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República para que se tomen las medidas que las graves circunstancias indicadas exigen.

Como una prueba de la cooperación que esta Legación desea prestar, ofrezco en el asunto, tengo el honor de remitir, para la información de Vuestra Excelencia una copia del aviso que aparecerá en la "Gaceta de Panamá" en inglés y en castellano, del 24 al 31 de los corrientes, en el cual aviso aconsejo a mis conciudadanos que den cumplimiento, bajo protesta, al artículo 1850.

Sirvase aceptar, Señor Secretario, los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

JUNMING C. SUEZ.

Encargado de Negocios de China

A S. E. Sr. don Narciso Garay.—Secretario de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

AVISO

En vista de que con la gestión diplomática iniciada por instrucciones de mi Gobierno no se ha conseguido una prórroga del término fijado por las Autoridades panameñas para que las personas a quienes se refiere el artículo 1850 del Código Administrativo cumplan con dicha disposición y en vista de que tal término vence el 31 de Enero de 1922, aconsejo por el presente a los ciudadanos chinos residentes en la República de Panamá que se han abstenido de presentar sus cédulas de inscripción al Gobernador de la Provincia de sus residencias respectivas por creer de buena fe que el artículo 1850 no está en vigor según la opinión de abogados eminentes, que procedan a dar cumplimiento, bajo protesta, a la citada disposición. Continuarán entre tanto las negociaciones diplomáticas.

JUNMING C. SUEZ.

Legación de China.—Panamá, Enero 25 de 1922.

Panamá, 31 de Enero de 1922.

S. P. N.º 190.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de U. d. de 22 del que expira, marcada F. O. N.º 4.

En relación con la solicitud que U. d. hace para que se someta a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Panamá la validez del Art. 1850 del Código Administrativo, y que el Procurador General de la Nación coadyuvase con el abogado de la colonia china, debo reiterar a U. d. mi observación oral de que tal iniciativa, por parte de este Gobierno, estaría en completa pugna con la actitud firme y la convicción profunda que este Despacho mantiene en cuanto a la validez del Art. 1850 del Código Administrativo.

El precedente que U. d. cita de la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, se refiere a la inconstitucionalidad de la ley de exclusión de los chinos, y es un asunto que que dentro de la competencia de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.

En el caso que U. d. contempla no se trata de la inconstitucionalidad de una ley, sino simplemente de establecer si una disposición legal está vigente o no en materia de inmigración prohibida. El caso como U. d. lo ve es completamente distinto, pues es de carácter puramente administrativo, y U. d. no ignora que, según nuestras leyes, es el Poder Ejecutivo el único competente para interpretar las leyes administrativas. De acuerdo con precedentes sentados por nuestra Corte Suprema de Justicia, no entra en el campo de su competencia el decidir asuntos referentes a la inmigración prohibida.

Esto no obstante, si la colonia china o sus allegados consideran que la ley les da el derecho para permanecer en la República, y si la Corte Suprema de Justicia, en virtud del Art. 1850 del Código Administrativo, tiene instrucciones del Presidente de la República para manifestar a U. d. que el Gobierno no se opone a que los conciudadanos de U. d. intenten ser ciudadanos legales.

Finalmente, deseo U. d. acordarse la prueba de cooperación que U. d. acaba de dar a este Gobierno, al aconsejando públicamente a sus conciudadanos el sometimiento a la ley y a las disposiciones del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderles. Este Despacho, a su turno, tendrá especial placer en seguir demostrando a U. d. y a sus conciudadanos respetuosos de sus sentimientos de amistosa cooperación y ayuda.

Sirvase aceptar, señor Encargado de

Negocios, los sentimientos de mi consideración distinguida.

NARCISO GARAY.

Honorable señor Junming C. Suez.—Encargado de Negocios de China.

L. C.

Legación de la China.—F. O. N.º 6.—Panamá, R. P., Febrero 8 de 1922.

Excelencia:

Tengo el honor de anunciar a Su Excelencia que dentro de cinco días a más tardar le dirigire una comunicación o memorándum sobre la ya prolongada cuestión suscitada entre el Poder Ejecutivo y mis connacionales residentes en la República.

Dada la trascendencia de la cuestión pendiente, el cargo con que se me ha honrado ante el muy digno Gobierno de Su Excelencia, me impone el deber de hacer todo lo que me sea posible, hasta el último momento, en beneficio de la causa que patrocinó.

De Su Excelencia, con sentimientos de la mayor consideración y aprecio,

JUNMING C. SUEZ.

Encargado de Negocios de China.

A S. E. señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

Legación de la China.—F. O. 7.—Febrero 8 de 1922.

Excelencia:

Tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia el contenido del telegrama que me ha sido dirigido por la colonia China de Océ y Chitré, copia del cual fué entregada por mí personalmente al señor Geenzler, durante la ausencia de Vuestra Excelencia a las 5 p. m. Como la veracidad de las órdenes superiores transmitidas en el telegrama arriba mencionado, está sujeta a dudas, le ruego me suministre una copia de dichas órdenes que pueden presumirse fundadamente como emanadas de ese Despacho.

Con el objeto de que yo pueda aconsejar a mis conciudadanos inteligentemente y de la manera más rápida, agradecería que Vuestra Excelencia se sirviera satisfacer esta solicitud tan pronto como lo crea conveniente. También solicito de Vuestra Excelencia su interpretación del Artículo 1850 del Código Administrativo.

Acepte, señor Secretario, los sentimientos de mi más alta estima y más distinguida consideración.

JUNMING C. SUEZ.

Encargado de Negocios de China.

Al señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Presente.

Legación de la China—Panamá—Océ, 8 de Febrero de 1922.

Legación China.

Panamá

Alcalde este Distrito obediendo órdenes superiores multamos con diez balboas y ochocientos presentación nuestras cédulas, si no presentamos multa, convertírense en arresto, si dentro diez días no presentamos cédulas, seremos multados por segunda vez, si diez días después, multados por tercera vez, otros diez días más no entregamos cédulas, seremos multados por cuarta vez y expulsados del país. No podemos contestar inmediatamente qué debemos hacer. Multa ha sido puesta hoy, y aún no la hemos pagado.

COLONIA CHINA DE OCE.

Legación de la China.—Panamá, República de Panamá.—F. O. 5.—Febrero 8 de 1922.

Excelencia:

Quisiera tener que llamar la atención de Su Excelencia al hecho que en cier-

tas pequeñas poblaciones de las Provincias de Herrera y Chiriquí, algunas de las autoridades locales han notificado a mis conciudadanos que residen en esos lugares, que tienen que pagar una multa de diez dólares y presentar sus cédulas; que si esto no es hecho dentro de diez días, se les impondrá otra multa y, si tampoco cumplen esta vez dentro de otros diez días, se les impondrá una tercera multa; y que si las cédulas no son presentadas, entonces mis mencionados conciudadanos serán expulsados del país.

En vista de lo arriba mencionado, y teniendo en cuenta las durezas que se infligen a mis conciudadanos, solicito por este medio, del Gobierno de Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, que se investigue este informe, y si fue exacto, se den instrucciones a las autoridades locales en las secciones arriba mencionadas, con el fin de que si el Gobierno de Su Excelencia todavía insiste en aplicar el artículo 1850 del Código Administrativo, la sanción correlativa creada por el artículo 1851, no sea mal interpretada.

En efecto, este último artículo, que presumo ser la base legal del procedimiento adoptado por dichas autoridades, establece que, aquellas personas que resulten responsables en "otras distintas ocasiones" de la falta de que trata el artículo 1850, estarán sujetos a ser expulsados del país. Si esta disposición es realmente aplicada, sólo ha habido hasta aquí una infracción, y los llamados infractores sólo podrían ser responsables de una infracción. Por tanto, está claramente manifiesto, que las "otras distintas ocasiones" adquiridas por la imposición de la multa no se ha presentado. Además, el artículo 1850 habla de una multa por cada falta, y no impone multas sucesivas por falta de cumplimiento.

Confió sinceramente, en que las medidas tomadas en el interior, están basadas en una mala interpretación de la ley, y que, mediante el apropiado consejo de Vuestra Excelencia, las amenazas de que se ha hecho mención en esta nota, cesarán.

Tengo el honor de renovar a Vuestra Excelencia, los sentimientos de mi más alta y más distinguida consideración.

JUNMING C. SUEZ.

Encargado de Negocios de China.

A Su Excelencia don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá, República de Panamá.

Legación de la China.—F. O. 9.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Excelencia:

Tengo el honor de aludir a la entrevista que tuve ayer con Vuestra Excelencia, con respecto al arresto de tres ciudadanos chinos en Horconchos, Provincia de Chiriquí, por el Alcalde de ese Distrito. En esta entrevista solicité "inter alia", protección adecuada para la propiedad de los chinos, y Vuestra Excelencia fue lo suficientemente bondadoso para asegurarme que el asunto recibiría su consideración.

En vista de la insistencia del Gobierno de Vuestra Excelencia, en aplicar los artículos 1851 y 1851 del Código Administrativo, y de la persistente negativa de mis conciudadanos, a cumplir con lo que dispone el artículo 1851 del mencionado Código que ellos alegan no estar en vigencia, y teniendo en cuenta las consecuencias que pueden derivarse de estas actitudes respectivas, considero que es mi deber para con mi Gobierno y mis conciudadanos, el solicitar que se tomen las medidas más adecuadas para proteger los negocios y las propiedades de los ciudadanos chinos que puedan ser arrestados, para evitar así la posibilidad de pérdidas o daños consecuentes, en cuyo caso mi Gobierno se vería en la necesidad de presentar reclamos al de Panamá por las restituciones y compensación que el caso demandara.

Reitero a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta estima y más distinguida consideración.

JUNMING C. SUEZ.

Encargado de Negocios de China.

A Su Excelencia don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá.

TELEGRAMA

Horconcoitos, Febrero 14 de 1922.

Chinos detenidos aquí, no han sido maltratados ni en sus personas ni en sus bienes. Puestos libertad después que pagaron multa.

ALCALDE.

(Continuad.)

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 21 de 1922.

Vista la Resolución número 11 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores con fecha 25 de Enero del presente año, por la cual se le imponen sendas multas de diez balboas (B. 10.00) a Gerardo Rodríguez, Bernabé Samaniego y Baltasar Morales, y veinte balboas (B. 20.00) a Josefa Espinosa, por infractores de las disposiciones que reglamentan el referido impuesto, y en atención a que están comprobadas las faltas que se les imputa a los acusados, y que estos no han interpuesto apelación sobre el particular.

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.
Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 22 de Marzo de 1922.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 396 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Lupo S. Angulo, para separarse por el término de treinta días del cargo de Chauffeur del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I
PROVINCIA DE PANAMA

CUADRO QUE REPRESENTA LA INSTRUCCION DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PANAMA, HASTA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 1920, ANALFABETAS, CLASIFICADOS POR SEXO Y RAZA

DE 22 A 60 AÑOS DE EDAD

DISTRITO	BLANCO		NEGRO		AMARILLO		MESTIZO		INDIO		HIJOS		TOTAL
	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	
Arraújo	9	5	48	14	1	1	279	256	1	1			613
Balboa		1	127	120	3	3	22	34					317
Capira	7	8	32	13	1	1	478	430	98	154			1233
Chame	7	2	9	6	5	2	515	472	1	1			1021
Chapirraun	4		372	290	3	1	154	172	149	154			1206
Chorro	9	4	66	40			219	182	2	3			526
Chorrera	3	2	100	88	1		10	20					224
La Chorrera	68	72	119	67			693	721	85	61			1886
Panamá	171	334	1406	1439	287	10	918	1339	49	26			6045
Panaguan	8		124	90			33	25	79	55			414
San Carlos	2	5	21	16			408	464					916
Taloga		1	6	2			51	67					130
TOTAL	288	431	2440	2205	301	13	3813	4182	461	451	18		14080

CUADRO QUE REPRESENTA LA INSTRUCCION DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PANAMA, HASTA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 1920, QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR, CLASIFICADOS POR SEXO Y RAZA

DE 61 AÑOS O MAS

DISTRITO	BLANCO		NEGRO		AMARILLO		MESTIZO		INDIO		HIJOS		TOTAL
	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	
Arraújo	1		1	1	1	2	19	1	1				25
Balboa			20	35	1	1	2	5					72
Capira	1				1	1	4	3					9
Chame	2	2	1	1			13	11					31
Chapirraun			11	1	1	1	1	3	2				91
Chorro			3	2			15	30					51
Chorrera	1		6	2	1			1					11
La Chorrera	14	23	6	1			14	16	2				76
Panamá	158	211	118	118	17		87	182	1	3			868
Panaguan	3		14	1			3	1	2				24
San Carlos	1	4					2	4					11
Taloga	8	5					20	25					59
TOTAL	189	246	180	163	23	1	180	282	7	3			1286

(Continuad.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despa-

cho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintiseis de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas, y las que no llenen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Buenos del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Sobre Cédulas de Ciudadanía

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que al hacer al presente cualquier solicitud de datos, copias de documentos, etc., en sus papeles de notas, etc., de los papeles de los existentes en esta Oficina, hacerlos saber por medio de comunicación oficial, los particulares que se solicitan en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CANALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez 2º Municipal del Distrito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 16 de los corrientes, se ha declarado vacante la herencia del súbdito británico Peter Grant, y a la vez se le ha nombrado Curador, al señor Nathaniel Wickham.

Por ese mismo auto se ha ordenado citar nuevamente a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta (30) días, y a la vez se excita al que tenga testamento del finado para que lo presente al Despacho.

Por tanto, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1552 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término legal, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces, ya que en esta ciudad no hay periódico alguno para tal efecto.

Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza P.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ota E. Milburn de Barritt para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue James W. Barret, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Enero de mil novecientos veintidos.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Arando.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza al señor O. G. Wiska, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella interpuso en este tribunal, a señora Mary Pomarez de Wiska, bien entendido que si así lo quiere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombra un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y tendrá que ser los permisos que a ley le corresponde.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de Justicia, hoy catorce de Marzo de mil novecientos veintidos, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles y copia se entregará al interesado para su publicación.

El Juez,

R. McSor Jr.

El Secretario,

Gen. Cudillero.

5 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vázquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vázquez V., y para el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1501 y 1501 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—8.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barrranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la púpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1501 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos, y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—15

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, salpicado, como de diez años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1501 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños e interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hubiere, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PONTRELY

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecino, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: () y a sangre con dos borquetes en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FABREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Galvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses, que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido, el señor Angel Valdés vecino del lugar de El Valle de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la Loma del cerro Espirita, y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y cañal de la población y que aún se encuentran detenidas en esta Alcaldía un caballo de color alazán marcado así:

1

0

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, quisa por lo cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

V. EL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—28.

Boletín Nacional, No. 979